

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS 20261030009469

7200
CE7214

XXX, 17 de Marzo de 2026

Señor(a)
JOSE ADONAI VERJEL LASSO
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX

Referencia: Notificación por aviso
Radicado número 29720327 de 17 de Febrero de 2026
Número de cuenta XXX

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 29720327
Fecha del acto que se notifica: 05-03-2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Yulitza Geraldin Santos Guerre
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 1

	FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.
NÚMERO USUARIO:	<u>XXX</u>
PETENTE:	<u>JOSE ADONAI VERJEL LASSO</u>
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	<u>29720327 17/02/2026</u>
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	<u>20261030009469 17/03/2026</u>
Fecha de fijación:	<u>24/04/2026</u>
Fecha de desfijación:	<u>30/04/2026</u>
<small>Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</small>	

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	29720327	Fecha de creación:	17/02/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	1
Peticionario:	JOSE ADONAI S VERJEL LASSO		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	05/03/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado:	<p>El señor Jose Adonais Verjel Lasso con cédula 5408509, teléfono XXX, en calidad de propietario, manifiesta inconformidad por el periodo facturado desde el 18/10/2025 hasta el 21/01/2026 por 305 kilovatios. Informa que su consumo se incrementó sin justificación, ya que mantiene los mismos electrodomésticos y no ha realizado cambios significativos en la vivienda. Se evidencia aumento de 207 kilovatios. No autoriza revisión de medidor. Usuario manifiesta no tener correo electrónico. Se le informa que puede acercarse entre los días 10-03-2026 y 16-03-2026 para recibir su respuesta de manera personal.</p>		
Decisión:	<p>Apreciado señor José Adonáis Vergel:</p> <p>Reciba un cordial saludo. Agradecemos la oportunidad que nos brinda para conocer sus necesidades y, a partir de ellas, diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas.</p> <p>En relación con su solicitud sobre la inconformidad con el consumo de 305 kilovatios, facturados en el periodo comprendido entre el 18-10-2025 y el 21-01-2026, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Luego de analizar su reclamación y verificar nuestro sistema comercial, se confirma que el consumo facturado, correspondiente a 305 kilovatios, resulta de la diferencia entre las lecturas reales tomadas en terreno: lectura 9518 del 21-01-2026 menos lectura 9213 del 17-10-2025.</p> <p>Así mismo, después de revisar el consumo facturado para este periodo, se determinó que presenta una desviación significativa, ya que supera el límite de variación permitido de 146,86 kilovatios. Este límite se establece con base en los consumos registrados durante los últimos cuatro periodos facturados, basados en lecturas reales.</p>		

Conforme al capítulo 5, cláusula 32C, literal 3, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, al superar el límite establecido, el consumo se considera una desviación significativa. Por lo anterior, se generó la revisión N.º 33172518, ejecutada el 27-02-2026, en la cual el operario informó lo siguiente:

Mediante revisión técnica realizada al medidor, se logró evidenciar que este se encuentra en normal funcionamiento. No se encontraron fugas de energía en la vivienda. Se descarta un posible error en la toma de lectura, debido a que la lectura registrada el día de la visita es mayor a la facturada.

Por lo anterior, es pertinente indicar que el consumo es directamente proporcional al uso de los electrodomésticos y demás fuentes de energía (tomacorrientes). Por tanto, se recomienda hacer un uso racional y adecuado del servicio, implementando acciones que permitan evitar incrementos en el consumo de energía dentro del inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decide no acceder a la reclamación presentada, confirmando el consumo de 305 kilovatios facturado en el periodo objeto de reclamo.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 67,215

Resuelto por:



JEAN CARLOS RINCON MIRANDA
AGENTE DE SERVICIO